

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación el día que tercia la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos abonados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de remitir, ante el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	18
Seis meses.	21	Seis meses.	30
Un año.	40	Un año.	60

Además sueldo, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 60 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Exposición del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante labor.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Noviembre 1922).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

Núm. 4.080

Por don Gabriel Escribano, como Administrador y en nombre y representación de la Sociedad Anónima Alsina y Graells, de Auto-transportes domiciliada en Barcelona, se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para verificar una prolongación del servicio público de automóviles para viajeros que a varios pueblos de esta provincia tiene la misma establecido, con el de Ouesta del Esino a la Carlota y viceversa, con un recorrido aproximado de doce Kilómetros por la carretera de Madrid a Cádiz con un pre-

cio por asiento y recorrido de cuatro pesetas con quince céntimos, tres pesetas con sesenta y cinco céntimos, tres pesetas con quince céntimos y dos pesetas con cincuenta céntimos en Deiantera, primera, segunda y tercera respectivamente.

Los automóviles y el personal de conductores con que se ha de verificar expresado servicio se hallan debidamente autorizados ya que son los mismos con que la Sociedad realiza los demás servicios que tiene establecidos.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España aprobado por Real Decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

Circular núm. 4.151

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, y en

cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Reigos Cabrera vecino de Cerro Muriano contra providencia gubernativa que le impuso 250 pesetas de multa por infracción del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden 20 días de Audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho»

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que se ordenan.

Córdoba 27 de Noviembre de 1922. El Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

Jefatura de Derechos y Propiedades del Estado.—Afctos al Rmo de Guerra

CORDOBA

Núm. 4.155

Debiendo arrendarse un edificio sin las formalidades de concurso con capacidad suficiente para instalar en él el

Parque de Intendencia de esta Plaza, se invita a los señores Propietarios de fincas urbanas para que dentro del plazo de quince días a partir de esta fecha puedan presentar proposiciones por escrito, todos los días laborables de diez a trece, en las oficinas de esta Dependencia sita en la calle de Tomas «ondo número ocho, (Parque de Intendencia), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Jefe de Propiedades, firma legible.

Administración de Propiedades

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.135

Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Por el presente, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan a continuación.

Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se acordó con fecha 10 del actual, imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente ley Municipal y por cada uno de los servicios que se citan, con la cual fueron conminados por circular inserta

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de PALMA DEL RIO

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1922. Número 4.013

INGRESOS	Presupuesto atoni- zado y reotificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	2 129 03			2 129 03
2 Montes.....	29 000	6 510 33		22 489 67
3 Imprevistos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	897 50	274 50		623
6 Corrección pública.....		13 247 07	13 247 07	
7 Extraordinarios.....	142 062 93	54 597 41		87 465 52
8 Resultas.....				
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2 817 09	1 040 57		1 776 52
10 Contribuón. de utilidades e impuestos sobre pagos.				
11 Varios.....				
Total de ingresos.	176 903 55	75 699 83	13 247 07	114 483 74
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19 700	7 146 66		12 553 34
2 Policía de seguridad.....	7 442 22	3 876 63		3 565 59
3 Policía Urbana y Rural.....	10 967 50	2 522 49		8 445 01
4 Instrucción pública.....	2 483	716		1 766
5 Beneficencia.....	12 364	4 145 41		8 218 59
6 Obras públicas.....	6 775	2 235 05		4 539 55
7 Corrección pública.....	4 456 50	583 27		3 873 23
8 Montes.....				
9 Cargas.....	103 299 97	44 086 50		65 213 47
10 Obras de Nueva Construcción.....	612 27	250		362 27
11 Imprevistos.....		7 659 82	7 659 82	
12 Resultas.....	2 817 09			2 817 09
13 Contribuón. de utilidades e impuestos sobre pagos.				
14 Varios.....				
Total de pagos.	176 906 55	73 221 83	7 659 82	111 344 54
Existencia en Caja.		2 448 05		
Total igual al de ingresos.		75 669 88		

Palma del Río 1.º de Octubre de 1922.—El Contador Secretario, José Roca.—El Regidor Interventor, Antonio Almenara.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro García.

Publicado nuevamente por error en varias cantidades.

en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado, por no haber remitido a su debido tiempo las certificaciones de los pagos realizados en arcas Municipales durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1921-22 y 1.º del actual 1922-23, o negativas en su caso, advirtiéndole que de no hacerla efectiva en el plazo de ocho días, se procedera a su exacción por la vía de apremio y se le previene que de no remitir les referidas certificaciones dentro del preciso término de ocho días, se dará cuenta al Juzgado correspondiente por la desobediencia y denegación de auxilios, sin perjuicios de nombrar un comisionado que pase a recogerlas con las dietas correspondientes a cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Ayuntamientos que se citan

Concepto, Pagos

Adamuz	37'50
Almodóvar	37'50
Belmez	37'50
Benamejí	37'50
Blázquez	37'50
Bujalance	125'00
Conquista	17'50
Doña Mencía	37'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Montilla	125'00
Moriles	17'50
Peñarroya	37'50
Priego	125'00
Pueblonuevo	37'50
La Rambla	37'50
Rute	125'00
San Sebastián	17'50
Santa Eufemia	17'50
Guadalcázar	17'50
Valenzuela	37'50
Y Viso de los Pedroches	37'50

Córdoba 21 Noviembre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Administración Principal de Correos

DE
CÓRDOBA

Núm. 4.106

El día trece de Enero próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, la subasta del servicio de la conducción del correo en automóvil, entre la oficina del Ramo de Fuente Obejuna y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Fuente Obejuna.

Advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava, debiendo redactarse con

arreglo as modelo que al final se inserta.

Y que la presentación de las mismas podrá hacerse a las horas de despacho en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de admisión ocho de Enero en que el plazo de la presentación termina a las diez y siete horas.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador Principal, firma ilegible.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.199

Secretaría

Sección de Gobernación Negociado Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en su sesión del día 27 del mes actual previa la conformidad del señor Jefe Administrativo de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifican los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último, a saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	40	
Ración de cebada de 4 kilógramos	1	60
Idem de paja de 6 idem	53	
Kilógramo de carbón	29	
Idem de leña	09	
Litro de aceite	1	52
Idem de petróleo	1	93

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.183

Pliego de condiciones a que ha de someterse la contratación en pública subasta y ejecución de las obras de pavimentación mediante adoquinado de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad.

Primera. Las obras de pavimentación mediante adoquinado de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad, se efectuará por contrata, previa subasta pública, por medio de pliegos cerrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Segunda. El tipo o precio que servirá de base para la subasta de indicadas obras, será el de OCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, admitiéndose proposiciones en baja, y será desechada toda aquella que exceda de expresada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán acreditar con la presentación del correspondiente resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la general de Depósitos el provisional de cinco por ciento del total importe del tipo de subasta, o sea, la cantidad de cuatrocientas diez y ocho pesetas setenta y ocho céntimos.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante elevará dicho depósito provisional al diez por ciento de la cantidad a que asciende el remate, en concepto de garantía o fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato la cual le será devuelta después que hayan cumplido con todas las obligaciones que se derivan del mismo y recaído acuerdo del Ayuntamiento.

Tanto el depósito provisional, como la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrá constituirse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, en Títulos de la Deuda al tipo de cotización oficial o en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Quinta. El rematante se obliga a ejecutar y cumplir fielmente cuantas

condiciones facultativas constan en el pliego correspondiente aprobado por el Ayuntamiento para la realización de dichas obras las cuales deberán comenzar necesariamente en el término de diez días a partir de la fecha en que se formalice el contrato y deberán terminarse en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días, contados desde esta fecha.

Sexta. El Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista el importe del remate por terceras partes previa certificación del importe de las obras ejecutadas, expedida por el señor Perito municipal la cual deberán ser aprobadas por la Corporación municipal.

Séptima. El presente contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda éste pedir aumento a gano en el precio estipulado.

Octava. La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones establecidas dará derecho a la Corporación municipal a rescindir el contrato, y en este caso aquél vendrá obligado a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios, que se le irroguen, en primer término, de la fianza que tenga constituida y en segundo lugar de todos los bienes particulares, responsabilidad que se hará efectiva administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse el rematante se someterá a los Tribunales de esta ciudad.

Diez. Los gastos de anuncios y cuantos ocasione la celebración de la subasta y formalización de contrato, serán satisfechos por el rematante.

Once. Los poderes para asistir a la subasta, en el caso de no concurrir los licitadores por sí, sino representados por otra persona, serán bastantados por el Letrado don Enrique Aguilar Tablada y Toro, o en su defecto por el también Letrado don Francisco Sampederro Martínez, de esta ciudad.

Doce. El contratista quedará obligado al más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de Accidentes del Trabajo, Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y demás conceptos legales vigentes en la materia en cuanto sean aplicables al contrato de se trata.

Trece. Para cuanto no se halle previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales fecha veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Aguilar de la Frontera veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Aparicio.—José de Toro.—José L. de Guvvara.—Antonio García.—Rubricados.—Hoy un sello en tinta que dice.—Alcaldía Constitucional.—Aguilar de la Frontera.

ES COPIA

Aguilar de la Frontera a veinte y

siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, José de Toro.

Don José A. Lucena de la Cámara, Abogado y Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma de esta ciudad, ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día veinte y cinco del corriente mes.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Aguilar de la Frontera a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José A. Lucena. V.º B.º: El Alcalde accidental, José de Toro.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.136

ANUNCIO

(Conclusión)

Los intereses de las inscripciones a favor de Capellanías, Obras Pías, legados benéficos o cualquiera otra clase de fundaciones, marcadas y señaladamente, pladas se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por la autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

Los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada mas los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4º de dicha Real orden.

Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Julio de 1869.

Los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1885.

Los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los seminarios no pueden satisfacerse, exceptuándose los de aquellos que representan fundacio-

nes particulares, a cuyo efecto deba exigirse para proceder al pago al traslado de la Real orden en que se reconoce la fundación, según Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

Los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en sus enses, excepción de la que se haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

Los intereses de inscripciones emitidas a favor de los comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y Santiago, o de San Juan de Jerusalén, se satisfacen, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1922.
—El Interventor de Hacienda, P. de Cora.—V.º B.º: El Delegado, M. Marina.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.167

Contribución Industrial y de Comercio

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 18 de Noviembre de 1922 la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Estado y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que el epígrafe 16 de la clase novena de la Tarifa primera de las unidades al Regimiento de la Contribución Industrial y de comercio quede redactado en los siguientes términos:

"Cafés en los que el precio de taza o vaso comprendiendo el total del servicio o sea con leche y azúcar, no exceda de 0'30 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gasosas.

Cuando estos industriales sirvan en sus establecimientos los bocadillos de jamón, embuchado o de artículos clasificados en clases superiores, pagarán el 25 por 100 de aumento de la cuota de tarifa, sin sujetarse a reparto gremial este aumento".

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922".

Lo que se hace público en este periódico

dico oficial para su conocimiento y cumplimiento de las autoridades, personas y entidades a quienes pueda afectar.

Córdoba 27 de Noviembre de 1922.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 4.191

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1923 a 24, aprobado por el Ayuntamiento con la previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por espacio de quince días según determina el artículo 146 de la ley municipal.

Priego 24 de Noviembre de 1922.—Enrique Pérez.

ALCARACEJOS

Núm. 4.162

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Alcaracejos 26 de Noviembre de 1922.—Rafael Rodríguez.

EL GUIJO

Núm. 4.157

Don Braulio García Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la relación nominativa de los aumentos de la Matrícula industrial de este término formada con arreglo a la vigente Ley de Presupuestos del Estado, así como también la correspondiente a la Contribución Urbana, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

El Guijo 21 de Noviembre de 1922.—Braulio García.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.161

Don Francisco Pino Díaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, las Oficinas de este Ayuntamiento se trasladan a la casa calle Eduardo Dato número 1 duplicado, desde el veinte y nueve del actual.

Lo se anuncia al público para su conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 27 de Noviembre de 1922.—F. Pino.

EL GUIJO

Núm. 4.158

Don Braulio García Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Aprobado el Ayuntamiento previa censura del señor regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde hoy, con el objeto de que pueda ser examinado y producirse contra el reclamaciones.

El Guijo 22 de Noviembre de 1922.—Braulio García.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.189

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía a instancia de don Hermógenes Cortés Cano como marido y representante legal de doña Eloisa Saló y Giménez, contra don Francisco de la Cruz Luque, sus herederos o causahabientes sobre que se declare o se allanen estos a que la cantidad de mil cuatrocientas pesetas consignada para la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa número siete de la calle Barqueros de esta ciudad, se devuelvan a la demandante por estar ya abonada con anterioridad, en cuyos autos se ha dictado lo siguiente:

Providencia. —Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. —Por presentado el anterior escrito con el certificado que se acompaña: fórmese autos en lo que se tiene por parte a don Hermógenes Cortés Cano como marido y representante legal de doña Eloisa Saló y Giménez, se admite la demanda en juicio de declarativo de menor cuantía que se formula contra don Francisco de la Cruz y Luque, sus herederos o causahabientes a los que se confiere traslado con emplazamiento en forma para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días y siendo desconocido el domicilio que tengan dichos demandados llévase a efecto lo mandado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para lo cual librese oficio al señor Gobernador civil de esta provincia. —Lo mandó y firma su señoría doy fé.—José Eguilaz.—Ante mí: Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados por el término de nueve días contados desde la inserción acordada del mismo, se expide el presente previniéndoles que de no verificar-

lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 4.180

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia a Nicolás Gutiérrez Rincón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; así como a los que se crean dueños de las caballerías que a continuación se reseñan, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña de las caballerías

Un mulo de doce años, castaño, la marca y hierros de la «Agrícola» y «El Fénix» confuso en anca derecha,

Y una burra de once años, rucia, menos de marca, y rosaduras en el dorso.

CORDOBA

Núm. 4.142

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Miguel Navarro Lora, vecino de Bajalance, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Juan Villarreal Galisteo, que ha sido vecino de Baena y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 14